

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 2595**

7 de mayo de 2012

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Referido a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 3.13 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” a los fines de incluir en la licencia de conducir el resumen médico de la persona, utilizando un código de barras conocido como un "QR Code" o "Quick Response"; y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Los avances tecnológicos y el desarrollo de los sistemas de información han llevado al mundo empresarial y al sector gubernamental a modificar sus mecanismos y herramientas de trabajo logrando maximizar su producción. Por tanto, las empresas, agencias, entidades gubernamentales, organizaciones, en fin todo aquel que implementa procesos en los que se integra el uso de la tecnología y los sistemas de información, se beneficia al lograr ventajas competitivas al adoptarlos como parte de sus procedimientos.

El gobierno de Estados Unidos y el gobierno de Puerto Rico, están dirigiendo sus esfuerzos al área de tecnología, específicamente a los servicios sociales. Proveer alternativas para el desarrollo social y el bienestar común resulta fundamental para lograr mejorar la calidad de la vida de la persona y alcanzar la tranquilidad y satisfacción humana.

Utilizando como base la necesidad de la integración de los principios básicos sociales, el Gobierno de Puerto Rico ha establecido como política pública la implementación de medidas sociales que redunden en beneficio de la ciudadanía y que propendan a la búsqueda de una mejor calidad de vida. A esos fines, en diversas jurisdicciones, se ha desarrollado e implementado un sistema tecnológico que relaciona principalmente dos áreas de los servicios sociales. La primera es el área de los servicios de transportación mediante la licencia de conducir o identificación digital personal, y la

segunda, los servicios de salud de emergencia más utilizados para asistir adecuadamente a la persona, o incluso hasta salvar su vida.

Con la aprobación de la Ley Núm. 88 de 21 de agosto de 2009, “Ley de Uniformidad en las Identificaciones Oficiales”, se cumplió con las disposiciones de la Ley Federal conocida como “Real ID Act of 2005” la cual estableció la necesidad de uniformar y digitalizar las licencias de conducir y/o identificaciones oficiales brindadas por el gobierno a cada ciudadano.

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio y pertinente que se amplíe la información a incluirse en las identificaciones oficiales del gobierno y/o la licencia de conducir con el propósito de incluir información médica que sea de utilidad en caso de que ocurra una emergencia, además de incluir información de personas contacto en caso de surgir una situación que amerite contactarlos. Esta medida cumple con los parámetros establecidos por “Real ID Act of 2005” al brindarle a cada ciudadano a través de los recursos tecnológicos disponibles, acceso a información vital en caso de que ocurra una emergencia. Con la implementación de este sistema de integración de la información médica y de las personas contacto en caso de emergencia, Puerto Rico estaría en una posición de avanzada con la integración de infraestructura tecnológica que garantice a cada individuo la oportunidad de tener consigo la información médica pertinente y necesaria, además de la información de aquellas personas a las que se debe contactar de ocurrir un accidente o situación inesperada. Otro factor esencial, es que la tecnología utilizada es estandarizada a formatos universales de información, por lo cual podrá ser utilizada en cualquier parte del mundo.

De esta forma, cada individuo tendrá el beneficio y la oportunidad de tener un resumen médico con la información necesaria para casos de emergencia tan accesible como en un código de barras conocido como un "QR code" o "Quick Response", en la parte posterior de cada licencia de conducir o identificación digital proporcionada por el Gobierno de Puerto Rico. Un código QR (*Quick Response Barcode* o Código de Barras de Respuesta Rápida) es un sistema para almacenar información en una matriz de puntos o un código de barras bidimensional.

Este sistema se caracteriza por los tres cuadrados que se encuentran en las esquinas y que permiten detectar la posición del código al lector. La sigla “QR” se deriva de la frase inglesa Quick Response. Mediante la utilización de la tecnología a nuestro alcance, esta Ley permitirá que se programe una utilidad para incluir un enlace de código de imagen QR Code con el fin de establecer la sincronización con los datos de emergencia de salud para cada individuo. Toda la información es almacenada en una base de datos segura y encriptada.

La información médica incluida es la ofrecida y autorizada por el individuo para su utilización en casos de emergencia con el fin de ayudarle incluso a salvar su vida si fuese necesario.

Información de carácter íntimo o condiciones que el individuo no desee compartir, estará completamente protegida o no tendrá que registrar dicha información de así decidirlo.

Mediante la implantación de este sistema, no se tendría que llenar formularios al llegar a un nuevo médico o centro de servicios de salud. La información podrá ser transferida o impresa en formato (.pdf). Ya no tendrá que esperar por un examen o prueba para administrarle algún medicamento o procedimiento, la información actualizada brindará los resultados o condiciones actuales del individuo. Más de un 75% de los protocolos de emergencia podrán ser ejecutados antes de llegar al hospital ya que la información básica necesaria estará incluida en el código digital.

De igual forma, el Gobierno podrá brindar un mejor y más rápido servicio a través de sus unidades de 911, ambulancias, emergencias médicas, la policía, entre otras. La información recopilada en las bases de datos podrá ayudar también al sector privado, entiéndase los hospitales, laboratorios, médicos y aseguradoras. Además, funcionaría como herramienta de validación de información, comparación de datos y vigencia de servicios entre otros.

Esta Ley aplicará y beneficiará a todas las personas mayores de dieciséis (16) años de edad que tengan licencia de conducir válida expedida por el Gobierno de Puerto Rico, o aquellas personas que sean mayores de dieciséis (16) años de edad que no posean licencia de conducir pero pueden obtener su identificación digital. En el caso de específico de los menores de dieciséis (16) años de edad, estarán disponibles otras opciones de portabilidad para su ERP.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 **Artículo 1.-**Se enmienda el Artículo 3.13 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según  
2 enmendada “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que lea de la siguiente manera:

3 “Artículo 3.13.-Certificados de Licencia de Conducir

4 A toda persona que se autorice a conducir un vehículo de motor, el Secretario le  
5 expedirá un certificado donde conste el hecho de tal autorización. El certificado contendrá,  
6 en español e inglés el nombre y demás datos descriptivos de la persona a quien se le expida,  
7 una fotografía digital de busto en que sus facciones sean claramente reconocibles, fecha de  
8 nacimiento, género de la persona, dirección residencial, firma o marca digital del conductor  
9 (la cual será añadida en presencia de un agente autorizado por el Departamento para  
10 garantizar la firma o marca digital del conductor; o cualquier otro sistema biométrico que

1        disponga el Secretario, según el Artículo 1.91 de la Ley, tipo de sangre, número de  
2        identificación de la licencia que haya designado el Secretario mediante reglamento, tipo de  
3        licencia concedida, restricciones aplicables si alguna, y fechas de expedición y expiración de  
4        la misma. *En adición, establecerá en el dorso de la licencia de conducir, un resumen médico*  
5        *para casos de emergencia utilizando un código de barras conocido como un "QR code" o*  
6        *"Quick Response".* El número de identificación se conservará a través de todas las  
7        renovaciones que se hagan, siempre que se autorice dicha renovación de acuerdo con las  
8        disposiciones del Artículo 3.14 de esta Ley.

9                La tarjeta de identificación incluirá también, puntos de seguridad diseñados para  
10        prevenir la falsificación o duplicación del documento para propósitos fraudulentos y la  
11        misma deberá contener tecnología legible por una máquina común, con los elementos de  
12        datos mínimos definidos por el Departamento de Seguridad Nacional ("Department of  
13        Homeland Security").

14                Además de la referida información, el Secretario incluirá en el certificado de licencia  
15        de conducir aquella información que a su juicio estime pertinente, incluyendo, como mínimo,  
16        el tipo de sangre del poseedor y si es o no donante de órganos anatómicos o tejidos, de  
17        acuerdo con las leyes aplicables.

18                El Secretario incluirá en el certificado de licencia de conducir un distintivo que  
19        identifique a un conductor como conductor seguro ("safe driver"). Se considerará conductor  
20        seguro a todo aquel conductor que durante el período de vigencia anterior a la renovación de  
21        su licencia de conducir, no haya provocado algún choque de vehículos de motor y a su vez no  
22        haya cometido ninguna infracción a esta Ley. El Secretario podrá establecer mediante  
23        reglamento los requisitos que estime necesarios a las personas que se dediquen a  
24        cumplimentar las certificaciones médicas antes mencionadas.

1            *De igual forma, el Secretario establecerá que se incluya en el dorso de la licencia de*  
2 *conducir, el resumen médico de una persona para situaciones de emergencia mediante un*  
3 *código de barras conocido como un "QR Code" o "Quick Response". En este código, se*  
4 *almacenará la siguiente información:*

5            *1) Perfil Personal: información personal como el tipo de sangre, donante de*  
6 *órganos, tatuado, perforaciones y/o resucitación; contactos en caso de*  
7 *emergencia; médicos y especialistas y aseguradoras principales*

8            *2) Condiciones Médicas: alergias, condiciones médicas o padecimientos*

9            *3) Prescripciones: medicamentos recetados, medicamentos no-recetados y*  
10 *Suplementos*

11  
12            *El suministrar la información médica para ser integrada en la licencia de conducir*  
13 *será de carácter voluntario. No obstante, el personal del Departamento de Traspotación y*  
14 *Obras Públicas tendrá la obligación de orientar a las personas sobre el beneficio de brindar*  
15 *la misma.*

16            El Secretario establecerá mediante reglamento las características físicas del  
17 certificado de licencia de conducir, así como cualquier otra utilidad que él estime conveniente  
18 para la misma.

19  
20            Toda persona a quien se le haya expedido un certificado, de acuerdo con lo dispuesto  
21 en este Artículo, deberá portarlo consigo mientras maneje un vehículo de motor por las vías  
22 públicas. Cuando dicho certificado se perdiera o fuere hurtado o destruido, la persona a  
23 quien le hubiere sido expedido podrá solicitar un duplicado del mismo luego de exponer en  
24 declaración jurada al efecto las circunstancias de la pérdida, hurto o destrucción. El  
25 Secretario podrá expedirle un duplicado, si dicha declaración fuere de su aceptación.

1                    *En aquellos casos en los que la persona que solicita el Certificado de Licencia de*  
2                    *Conducir esté en el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra*  
3                    *menores, el Secretario ordenará que se anote una restricción en su Certificado que será*  
4                    *codificada de forma alfanumérica, la cual significará que la persona no podrá conducir*  
5                    *vehículos dedicados a transporte de escolares o vehículos que transporten pasajeros.”*

6    **Artículo 2.- Reglamentación**

7                    El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) adoptará la  
8                    reglamentación que sea necesaria para que las disposiciones de la presente ley entren en vigor.

9    **Artículo 4.- Vigencia.**

10                  Esta Ley entrará en vigor ciento ochenta (180) días después de su aprobación.